

ACTA DE VOTACIÓN CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 6

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DEL TRABAJO

de noviembre de 2023, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N°22: "Ganadería, agricultura y actividades conexas"** (Grupo Madre), integrado: por: **Delegadas del Poder Ejecutivo:** Lic. Andrea Badolati, Esc. Florencia Zeballos y Dra. Mariam Arakelian; **Delegados de los trabajadores:** Sres. Marcelo Amaya y Richard Olivera (SUTAA/UNATRA) y Sra. María Flores (SUTTA/UNATRA); **Delegados Empresariales:** Sr. Sebastián Hampe e Ing. José Luis Braga (FR), Cra. Carina Celano (ANPL), María Eugenia Bica (ACA) y Dr. Juan Pedro Irureta Goyena (ARU), se procede a dejar constancia de lo siguiente :

PRIMERO: Antecedentes. I) Los delegados de los empleadores y de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo N°22: "Ganadería, agricultura y actividades conexas" (Grupo Madre), luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente Ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el Art. 12 de la ley 18.566, no han logrado alcanzar un acuerdo. **II)** En virtud de lo expresado y de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, se convocó a este Consejo de Salarios para el día de hoy, a efectos de proceder a votar la propuesta del Poder Ejecutivo que se consigna a continuación:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2023 y el 30 de junio del año 2025, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2023, 1° de enero de 2024, 1° de julio de 2024, 1° de enero de 2025.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas de la presente decisión de Consejo de Salarios tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes de las categorías laudadas.

TERCERO: Ajustes Salariales: Se dispone que se efectuarán los siguientes ajustes salariales:

1) **Primer ajuste salarial al 1° de julio de 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2023, un incremento salarial sobre los salarios vigentes según acta de fecha 2 de agosto de 2023 (Acta correctivo final) de **2,94%**, compuesto por la suma de los siguientes factores:

- a. 2,7 % por concepto de inflación proyectada semestral y
- b. 0,24 % por concepto de recuperación salarial.

Salarios mínimos por categoría al 1/7/23. Una vez aplicado el ajuste referido, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de Julio de 2023** serán los siguientes:

Plantaciones de arroz	01/07/23	Jornal
Peón común	31036	1241
Peón semi especializado	31772	1271
Operario especializado	31870	1275
Operario altamente especializado	33410	1336
Capataz simple	35061	1402
Capataz de cuadrilla	35061	1402
Capataz general	36826	1473
FICTO	5231	209
Tambos		
Sin Especialización 1	26860	1074
Aprendiz	28381	1135
Sin Especialización 2	31037	1241
Especializado	31870	1275
Altamente especializado	33410	1336
Capataz	35061	1402
Capataz general	36826	1473
Administrador	37818	1513
FICTO	5231	209
Demás sectores (Grupo madre)		
Sin Especialización 1	27156	1086
Aprendiz	28691	1148
Sin Especialización 2	31376	1255
Especializado	32222	1289
Altamente especializado	33783	1351
Capataz	35448	1418
Capataz general	37232	1489
Administrador	38232	1529
FICTO	5287	211

II) Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2024: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023, del **4,63%** compuesto por la suma de los siguientes factores:

- a. 4,4 % por concepto de inflación proyectada semestral y
- b. 0,23 % por concepto de recuperación salarial .

Salarios mínimos por categoría al 1/1/24. En aplicación de lo anterior, las retribuciones mínimas nominales y mensuales para el sector, quedan fijadas a partir del **1° de enero de 2024** en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

	01/01/24 Jornal	
Plantaciones de arroz		
Peón común	32473	1299
Peón semi especializado	33243	1330
Operario especializado	33346	1334
Operario altamente especializado	34957	1398
Capataz simple	36685	1467
Capataz de cuadrilla	36685	1467
Capataz general	38531	1541
FICTO	5474	219
Tambos		
Sin Especialización 1	28104	1124
Aprendiz	29695	1188
Sin Especialización 2	32474	1299
Especializado	33346	1334
Altamente especializado	34957	1398
Capataz	36685	1467
Capataz general	38531	1541
Administrador	39569	1583
FICTO	5474	219
Demás sectores (Grupo madre)		
Sin Especialización 1	28413	1137
Aprendiz	30020	1201
Sin Especialización 2	32829	1313
Especializado	33714	1349
Altamente especializado	35347	1414
Capataz	37090	1484
Capataz general	38956	1558
Administrador	40002	1600
FICTO	5532	221

III) Tercer ajuste salarial al 1° de julio de 2024: Se establece, con vigencia a partir del 1°

Mano E Flores
SUTAB

MA

de julio de 2024 , un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2024, del **1,53%** compuesto por la suma de los siguientes factores:

- a. 1,3 % por concepto de inflación proyectada semestral y
- b. 0,23 % por concepto de recuperación salarial .

En este ajuste, se salda la pérdida de salario real surgida en el acuerdo de la octava ronda de Consejos de Salarios.

IV) Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2025: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2025, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 del **4,2 %** por concepto de inflación proyectada semestral.

QUINTO: Correctivos:

I) A los 12 meses de vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios (1/7/24) se aplicará un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación real acumulada durante el período 1/7/23 - 30/6/24 y la acumulación de la inflación proyectada otorgada en el mismo período.

II) A los 24 meses de vigencia de la presente decisión de Consejos de Salarios (1/7/25) se aplicará un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación real acumulada durante el período 1/7/24- 30/6/25 y la acumulación de la inflación proyectada otorgada en el mismo período.

SEXTO: Ficto alimentación y vivienda. El ficto de alimentación y vivienda ajustará en las mismas oportunidades y porcentajes que los salarios mínimos del sector.

SÉPTIMO: Votación: Sometida a votación la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo, se aprueba la misma con los votos afirmativos de la delegación del Poder Ejecutivo y Empleadores, votando negativamente la delegación de los Trabajadores.

Leída que fue la presente se ratifica y firma en lugar y fecha arriba indicados en seis ejemplares de un mismo tenor.

ftobols
MIS

ARW - 1-7-24

Sebastian Hampe (FR)

Juan Eugenio Bil
Asociación Cultivadores de Arroz (ACA)

SUTIA

ANOL

SUTIA

Presidente